

	<p>DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACIÓN DE LICORES, VINOS, APERITIVOS, Y SIMILARES DE ORIGEN EXTRANJERO</p> <p>ANTE LOS DEPARTAMENTOS</p> <p>REF: FND.[F.C].DPTO CUNDINAMARCA</p>
---	---

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO

NOTA: Esta guía constituye una orientación para el diligenciamiento del formulario y en ningún caso exime a los contribuyentes o responsables de la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones legales.

El formulario de declaración debe ser diligenciado a máquina o a mano, en tinta, con letra imprenta legible. No se admiten formularios con borrones, tachones o enmendaduras.

Recuerde la obligatoriedad de diligenciar todos los espacios del formulario.

IMPORTANTE: La información de los productos extranjeros declarados ante el Departamento debe corresponder a la información de los productos de la declaración presentada ante el Fondo - Cuenta.

CASILLA PARA USO OFICIAL EXCLUSIVAMENTE: El funcionario receptor diligenciará la fecha de presentación, el código del Departamento donde se está presentando la declaración y el número de radicación de la misma, o colocará el autoadhesivo respectivo; además diligenciará el nombre y apellido y colocará su firma en el espacio respectivo del formulario. Esta misma información se deberá diligenciar en los anexos si los hay.

Los Códigos de los departamentos y del Distrito Capital que se deben utilizar son los siguientes:

Nombre del Departamento	Código	Nombre del Departamento	Código	Nombre del Departamento	Código
Amazonas	91	Choco	27	Putumayo	86
Antioquia	05	Córdoba	23	Quindío	63
Arauca	81	Cundinamarca	25	Risaralda	66
Atlántico	08	Guanía	94	San Andrés	88
Bolívar	13	Guajira	44	Bogotá	11
Boyacá	15	Guaviare	95	Santander	68
Caldas	17	Huila	41	Sucre	70
Caquetá	18	Magdalena	47	Tolima	73
Casanare	85	Meta	50	Valle del Cauca	76
Cauca	19	Nariño	52	Vaupés	97
Cesar	20	Norte de Santander	54	Vichada	99

SECCIÓN A. DECLARANTE

Señale con una **X** la casilla correspondiente a importador o a distribuidor de acuerdo con la calidad con que declara. Si ostenta ambas calidades, marque las dos casillas.

SECCIÓN B. TIPO DE DECLARACIÓN.

B1. Si se trata de una declaración inicial, marque con una **X** el recuadro frente a inicial, y pase a la sección C.

B2. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE. Diligencie solamente cuando se trate de una corrección a declaración anterior.

Marque **X** en el recuadro que se encuentra frente a corrección y escriba en su orden en las casillas correspondientes, el código del departamento, fecha y número de radicación de la declaración y el valor del renglón 58 (Total a Cargo) de la declaración que se está corrigiendo.

Recuerde que la declaración de corrección sustituye en todas sus partes a la declaración anterior y por lo tanto, la declaración de corrección se debe diligenciar en su totalidad.

Los contribuyentes solamente están autorizados a corregir sus declaraciones tributarias para aumentar el impuesto a cargo, disminuir el saldo a favor o para efectuar correcciones que no impliquen modificación de éstos dos factores (Artículo 588 E.T.)

También habrá lugar a presentar declaración de corrección en los casos en los cuales la declaración se tiene como no presentada, contemplados en el párrafo 2 del artículo 588 del E.T., siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar.

Cuando se trate de corrección a declaración tributaria anterior, en la cual se disminuya el valor a pagar se debe elevar solicitud a la Dirección o Unidad de Rentas del Departamento, dentro del año siguiente al vencimiento del término para declarar (Artículo 8 Ley 383 de 1997 y artículo 589 E.T.).

SECCIÓN C. INFORMACIÓN GENERAL

C1. Apellidos y nombre o razón social completa del declarante: Si es Persona Natural, escriba en esta casilla, en su orden, primer apellido, segundo apellido o de casada y nombre tal como figuran en su documento de identidad o Nit. Si es Persona Jurídica o Sociedad de Hecho, escriba la razón social completa.

C2. Identificación de Declarante: Marque con **X** el recuadro correspondiente a la clase de documento (Nit o Cédula de Ciudadanía) y anote el número.

C3. Dirección: Escriba la dirección, municipio, departamento y número telefónico, correspondiente al domicilio social o asiento principal de su negocio, o lugar donde ejerza habitualmente su actividad, ocupación u oficio.

SECCIÓN D. LIQUIDACIÓN (Columnas D1-D14)

D1. CLASE: Escriba en cada renglón que diligencie la clase de producto al cual corresponde, utilizando las siguientes convenciones: **L**, si se trata de Licor, **V**, si se trata de vino y/o aperitivo vínico, **A**, si se trata de aperitivo.

Cuando se trata de productos similares a licores, vinos, aperitivos vínicos o aperitivos, utilice las mismas convenciones (L,V,A) según corresponda.

D2. REGISTRO INVIMA: Escriba el No. De registro otorgado por el INVIMA para el producto de su declaración.

D3. MARCA: Escriba en cada renglón que diligencie, la marca del producto que sé esta declarando. Ejemplo: RON BACARDI; VINO TINTO GRAN RESERVA, etc.

IMPORTANTE:

La información de la clase y marca debe coincidir con la informada en la declaración ante el Fondo Cuenta.

D4. DECLARACIÓN FONDO CUENTA/ ENTIDAD TERRITORIAL: Escriba en esta columna y para cada renglón que diligencie, el número y renglón de la declaración presentada ante el Fondo Cuenta o ante otra Entidad Territorial, a que corresponda el producto que sé esta declarando así:

Columna NÚMERO:

- 1. Productos que han sido declarados ante el Fondo- Cuenta y por primera vez se van a declarar ante las Entidades Territoriales:** Escriba el número preimpreso en el formulario de la declaración presentada ante el Fondo – Cuenta que corresponda a los productos que se están declarando. [los números preimpresos del formulario para licores, vinos, aperitivos y similares, inician con 1],
- 2. Productos que habían sido declarados ante una Entidad Territorial y que ingresan a otra por reenvíos:** Escriba en su orden, separado por un guión (-), el código de la Entidad Territorial de donde provienen los productos y el número de la declaración ante el departamento con que habían sido declarados originalmente.

Columna R:

Escriba en esta columna y frente a cada renglón diligenciado, el número del renglón que corresponda a la declaración presentada ante el Fondo – Cuenta o ante la Entidad Territorial de origen según el caso, de los productos que se están declarando.

D5. UNIDAD DE MEDIDA: Escriba en cada renglón que diligencie una de las siguientes convenciones: **B**, para botella de 750 c.c.; **MB**, para media botella 375 c.c.; **L**, para litro; **L1**; para cuarto de litro 250 c.c.; y **O** para otra clase de unidad de medida, especificando los centímetros cúbicos que contiene la presentación del producto, separado por un guión (-), de acuerdo con la unidad de medida, informada en la declaración ante el Fondo-Cuenta. *Ejemplo: O – 300.*

D.6. BASE GRAVABLE: Tener en cuenta que para el componente específico, la base gravable está constituida por el número de grados alcoholimétricos que contenga el producto. (Art. 49 Ley 788 de 2002), para el componente Ad Valorem aplicará lo dispuesto en el Art. 19 Ley 1816 de 2016.

D.7. TARIFA COMONENTE ESPECÍFICO: Las tarifas del impuesto al consumo por cada unidad de 750 c.c., o su equivalente, serán las siguientes:

	TIPO DE PRODUCTO	TARIFA
Componente Específico.	Para licores, aperitivos y similares por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.	\$220,00 por cada grado alcoholimétrico
	Para vinos y aperitivos vínicos en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.	\$150,00 por cada grado alcoholimétrico

IMPORTANTE

De acuerdo con la Ley 1816 de 2010 (Art. 20, párrafo 4), el impuesto que resulte de la aplicación de la tarifa al número de grados alcoholimétricos se aproximará al peso más cercano.

Parágrafo 3, Cuando los productos objeto de impuesto al consumo tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros cúbicos, se liquidará el impuesto proporcionalmente y se aproximará al peso más cercano.

Parágrafo 4, Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1o de enero cada año, las tarifas así indexadas.

D.8. TARIFA PARTICIPACIÓN: Escriba en cada renglón que diligencie la tarifa de la participación que hubiere fijado la Asamblea Departamental. **En caso que el Departamento no aplique participación sobre el producto que está relacionando en el renglón correspondiente, diligencie en cero (0).**
Solo monopolio

D.9. CANTIDAD: Indique el número de unidades introducidas en la Entidad Territorial, de acuerdo con la unidad de medida informada en la columna D5.

D.10. COMPONENTE ESPECÍFICO: Escriba en esta columna, el resultado de multiplicar las columnas D6, D7 y D9. Recuerde que al multiplicar las casillas D6*D7, este resultado se aproximará al peso más cercano y este valor se multiplica por la columna D9.

D.11. PRECIO DE VENTA: Indique el valor de precio de venta al público certificado por el DANE correspondiente por cada producto de su declaración.

D.12. TARIFA COMPONENTE AD VALÓREM: Indique la tarifa según corresponda al tipo de producto de acuerdo con el art. 20 de la Ley 1816 de 2016 (25% sobre el precio de venta certificado por el DANE para licores, aperitivos y similares, y 20% sobre el precio de venta certificado por el DANE para vinos, y aperitivos vínicos).

	TIPO DE PRODUCTO	TARIFA
Componente Ad Valórem.	Para licores, aperitivos y similares	Se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE.
	Para vinos y aperitivos vínicos	Se liquidará aplicando una tarifa del 20% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE.

D.13. COMPONENTE AD VALÓREM: Escriba en esta columna, el resultado de multiplicar las columnas D11, D2 y D9. Recuerde que al multiplicar las casillas D11*D12, este resultado se aproximará al peso más cercano y este valor se multiplica por la columna D9.

D.14. VALOR IMPUESTO AL CONSUMO: Indique el resultado de la sumatoria de las columnas D10 y D13

D.15. RENTAS DEL MONOPOLIO: Ingresos que recibe el departamento producto de la adopción del monopolio y aplica tarifa de participación.

D.15.1. VALOR PARTICIPACIÓN: Frente a cada renglón diligenciado, escriba el resultado de multiplicar las columnas D6, D8 y D9. (D6 x D8 x D9). **En caso que el Departamento no aplique participación sobre el producto que esta relacionando en el renglón correspondiente, diligencie en cero (0).**

D.15.2. VENTAS ANUALES: Diligencie esta columna únicamente en el caso de que trata el Art 17 de la Ley 1816 de 2016 para la Declaración correspondiente a la 2da quincena de diciembre de la vigencia. **En los renglones en los que el producto no esté sujeto a participación diligencie en cero (0).**

D.15.3. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN: DERECHOS DE EXPLOTACIÓN: Diligencie esta columna ÚNICAMENTE en el caso de que trata el Art. 17 de la Ley 1816 de 2016. **En los renglones en los que el producto no esté sujeto a participación diligencie en cero (0).**

D.16. EXCEDENTE: Diligencie esta columna solo en aquellos renglones en los que el producto esté sujeto a participación. Para el efecto Usted deberá incorporar el valor que resulte de la operación (D15.1 – D14.). **En los renglones en los que el producto no esté sujeto a participación diligencie en cero (0).**

IMPORTANTE

Si al diligenciar la Sección D los renglones 1 a 10 son insuficientes, incluya la información faltante en el respaldo del formulario. Si los renglones del reverso son insuficientes, diligencie tantos anexos como sea necesario, siguiendo el consecutivo de numeración.
De acuerdo con el art. 20 del Decreto 3071 de 1997, los valores que se consignen en los renglones de las declaraciones tributarias del impuesto al consumo, se aproximarán al múltiplo de mil más cercano, los demás valores que se consignen en las columnas de la sección de liquidación, se aproximarán al peso más cercano.

SUBTOTALES: LLEVE A ESTOS RENGLONES LA SUMATORIA DE LOS RENGLONES DE LAS COLUMNAS D14, D.15.1, D15.2, D15.3 y D.16 RESPECTIVAMENTE, INCLUIDOS LOS VALORES DEL REVERSO Y ANEXOS DE ESTE FORMULARIO SI LOS HAY.

Sección E. VALORES TOTALES (Renglones 51 al 56)

Renglón 51. VALOR IMPUESTO AL CONSUMO: Lleve a este renglón el valor correspondiente al subtotal de la columna D.14.

Renglón 52. PARTICIPACIÓN: Lleve a este renglón el valor correspondiente al subtotal de la columna D.15.1.

Renglón 53. VALOR DERECHOS DE EXPLOTACIÓN: Lleve a este renglón el valor correspondiente al subtotal de la columna D.15.3.

Renglón 54. MENOS PAGOS EFECTUADOS AL FONDO – CUENTA (R.51): Escriba el valor del impuesto al consumo pagado al Fondo Cuenta de impuestos al consumo de productos extranjeros, en la proporción que corresponda a los productos declarados en este formulario.

Renglón 55. TOTAL EXCEDENTE: Escriba aquí el subtotal correspondiente a la columna **D.16 EXCEDENTE**.

Renglón 56. VALOR SANCIONES: Liquide las sanciones a que haya lugar por concepto de extemporaneidad y corrección a la declaración y lleve a este renglón la sumatoria de las mismas. En caso de no existir sanciones a liquidar, escriba cero (0).

a) **Sanción por extemporaneidad:** Habrá lugar a liquidar la sanción por extemporaneidad cuando la declaración se presenta con posterioridad al momento de introducción de los productos extranjeros al Departamento (Art. 19 Decreto 3071 de 1997). o de acuerdo con la normatividad vigente a la fecha de presentación.

Se entiende como momento de introducción a la respectiva Entidad Territorial el correspondiente a la fecha límite para la legalización de la tornaguía que ampara el ingreso de los productos a la Entidad Territorial de destino.

Cuando las bodegas o sitio de almacenamiento del Importador se encuentran ubicadas en la misma ciudad del puerto o aeropuerto de nacionalización de la mercancía, el momento de introducción para el consumo a la respectiva Entidad Territorial será el de la fecha en que se autoriza el levante de las mercancías (Art. 19 incisos segundo y tercero Decreto 3071 de 1997).

El valor de esta sanción es del 5% del impuesto liquidado por mes o fracción de mes calendario de retardo, sin que exceda el 100%. Estos valores se aumentan al doble (10% y 200%) cuando la declaración se presenta después del emplazamiento para declarar o del auto que ordene la inspección tributaria (Arts. 641 y 642 del Estatuto Tributario y Art. 221 de la Ley 223 de 1995). o de acuerdo con la normatividad vigente a la fecha de presentación.

b) **Sanción por corrección:** La debe liquidar el contribuyente cuando corrija una declaración ya presentada y se liquida al 10% sobre el mayor valor del impuesto determinado en la declaración de corrección. Si la corrección se efectúa después del emplazamiento para corregir, la sanción se liquida a la tarifa del 20% (Art. 644 E.T.) o de acuerdo con la normatividad vigente a la fecha de presentación.

Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor (Art. 644 E.T.). o de acuerdo con la normatividad vigente a la fecha de presentación.

Las inconsistencias a que se refieren los literales a), b) y d), del artículo 580 del E.T. podrán corregirse siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar.
Los literales aludidos son:

- a) Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto
- b) Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c) Cuando no se presente por quien debe cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

REGLÓN 57. VALOR INTERESES DE MORA: Sobre el valor del renglón 51, calcule los intereses de mora que se deberán liquidar y pagar, por cada día calendario de retardo en el pago, a la tasa vigente al momento de la respectiva cancelación, aplicable para el Impuesto de Renta y Complementarios y lleve el resultado a este renglón, aproximándolo al múltiplo de mil (1.000) más cercano. Igual operación deberá Usted realizar sobre el renglón 61 para el caso en el que en este renglón de valor participación, se haya incorporado un valor diferente de cero (0). Cuando no haya intereses de mora que liquidar, escriba cero (0).

Renglón 58. TOTAL A CARGO: Lleve a este renglón el valor resultante de sumar los renglones 51, 52, 53, 56, 57 y réstele el valor del renglón 54 (menos pagos efectuados al Fondo Cuenta). $((R51 + R52 + R53 + 56 + 57) - R53)$.

SECCIÓN F. DISTRIBUCIÓN DESTINACION 40% – PAGOS EFECTUADOS AL FONDO CUENTA (R51):

Renglón 59. DISCRIMINACIÓN DISTRITO CAPITAL 10.5 %: Escriba en este renglón el valor correspondiente al % del impuesto al consumo. Esto es el 10.5 % del valor reportado en el renglón 51 (R51).

Renglón 60. DISCRIMINACIÓN CUNDINAMARCA 89.5 %: Escriba en este renglón el valor correspondiente al % del impuesto al consumo. Esto es el 89.5% del valor reportado en el renglón 51 (R51).

Renglón 61. DISCRIMINACIÓN SALUD %: Escriba en este renglón el valor de aplicar el 37% del renglón R60 para Cundinamarca, y aplicar el 88% del renglón R59 para Distrito Capital, valores correspondientes a salud.

Renglón 62. DISCRIMINACIÓN DEPORTE %: Escriba en este renglón el valor de aplicar el 3% del renglón R60 para Cundinamarca, y aplicar el 12% del renglón R59 para Distrito Capital, valores correspondientes a deporte.

SECCIÓN G. PAGOS

Si no hay valores a pagar diligencie los renglones con cero (0).

Renglón 63. VALOR IMPUESTO AL CONSUMO: Si se trata de una declaración inicial, lleve a este renglón, el valor relacionado en el renglón 51(valor impuesto al consumo) menos el renglón 53 (pagos efectuados al fondo cuenta). Si se trata de una declaración de corrección, escriba la diferencia del valor a pagar por concepto del impuesto de la declaración que se está presentando y la que se corrige. Si no hay diferencia con la que se corrige. Escriba cero (0).

Renglón 64. VALOR PARTICIPACIÓN: Escriba el valor relacionado en el renglón 52.

Renglón 65. VALOR DERECHOS DE EXPLOTACIÓN 2%: Lleve a este renglón el valor correspondiente al renglón 53.

Renglón 66. MENOS PAGOS EFECTUADOS AL FONDO CUENTA: Si se trata de una declaración inicial, lleve en este renglón el valor relacionado en el renglón 54. Si se trata de declaración de corrección, escriba la diferencia del valor a pagar por concepto de sanciones de la declaración que se está presentando y la que se corrige. Si no hay diferencia con la que se corrige, escriba cero (0).

Renglón 67. TOTAL EXCEDENTE: Lleve a este renglón el valor correspondiente al renglón 55.

Renglón 68. MAS: VALOR SANCIONES: Si se trata de una declaración inicial, lleve en este renglón el valor relacionado en el renglón 56. Si se trata de declaración de corrección, escriba la diferencia del valor a pagar por concepto de sanciones de la declaración que se está presentando y la que se corrige. Si no hay diferencia con la que se corrige, escriba cero (0).

Renglón 69. VALOR INTERESES DE MORA: Sobre el valor del renglón 57, calcule los intereses de mora que se deberán liquidar y pagar, por cada día calendario de retardo en el pago, a la tasa vigente al momento de la respectiva cancelación, aplicable para el Impuesto de Renta y Complementarios y lleve el resultado a este renglón, aproximándolo al múltiplo de mil (1.000) más cercano. Igual operación deberá Usted realizar sobre el renglón 61 para el caso en el que en este renglón de valor participación, se haya

incorporado un valor diferente de cero (0). Cuando no haya intereses de mora que liquidar, escriba cero (0).

Hay lugar a liquidar intereses de mora cuando el pago no se efectúa dentro de los plazos establecidos para declarar, es decir, cuando se presenta en forma extemporánea o se corrige fuera del término para declarar. (Artículo 3 Ley 788 de 2002, Art. 634 E.T., Art. 213 Ley 223 de 1995, Art. 17 Decreto 3071 de 1997).

Renglón 70. TOTAL A CARGO: Escriba la sumatoria de los renglones 63, 64, 65, 68 y 69 – 66 ((R63 + R64 + R65 + R68 + 69) – R66).

SECCIÓN H. DISTRIBUCIÓN DESTINACIÓN ART. 16 Ley 1816 DE 2016 (R55. Total Excedente):

Recuerde que si hay lugar a liquidar sanciones y/o intereses moratorios los mismos aplicaran proporcionalmente a La Destinación del 40%.

IMPORTANTE: Los valores consignados en la sección H. DISTRIBUCIÓN DESTINACIÓN ART. 16 Ley 1816 de 2016 (R55. Total Excedente), no son susceptibles de aproximaciones.

Renglón 71. PAGOS SALUD DISTRITO 88%: Escriba en este renglón el valor correspondiente al 88% del valor reportado en el renglón 55 (R.55).

Renglón 72. PAGOS DEPORTE DISTRITO 12%: Escriba en este renglón el valor correspondiente al 37% valor reportado en el renglón 55 (R.55).

Renglón 73. PAGO SALUD CUNDINAMARCA 37%: Escriba en este renglón el valor correspondiente al 37% valor reportado en el renglón 55 (R.55).

Renglón 74. PAGO DEPORTE CUNDINAMARCA 3%: Escriba en este renglón el valor correspondiente al 37% valor reportado en el renglón 55 (R.55).

Renglón 75. PAGO ENTIDAD TERRITORIAL 49.5%: Escriba en este renglón el valor correspondiente al 49.5% valor reportado en el renglón 55 (R.55).

SECCION I. FIRMAS.

I1. DECLARANTE. Si es Persona Natural. Firme y escriba el nombre completo y apellidos y su número de cédula de ciudadanía o Nit, número que debe coincidir con el informado en la casilla **C2**. Si es Persona Jurídica o sociedad de hecho, la firma y datos que se consignen deben ser los del representante legal o persona autorizada (Art. 172 Ley 223 de 1995).

I2, I3. REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO: Si de conformidad con las normas vigentes su declaración debe ser firmada por el revisor fiscal o contador público, marque X en el recuadro de la casilla **I2 ó I3** y diligencie los demás espacios correspondientes a firma, nombre, cédula y tarjeta profesional, según corresponda.

SECCION J. DISTRIBUCIÓN DEL PAGO

Renglón 76. PAGOS DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DISTRITO SALUD: Escriba aquí el valor correspondiente al R61 + 71.

Renglón 77. PAGOS DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS CUNDINAMARCA SALUD): Escriba aquí el valor correspondiente al R61 + R73.

Renglón 78. PAGOS ENTIDAD TERRITORIAL (R70-R59-R71-R72-): Escriba aquí el valor correspondiente al resultado de la operación R70 - R59 – R71 – R72
La forma de pago así como las cuentas a las cuales se les deben realizar la correspondiente consignación serán informadas por parte de la Entidad Territorial

FORMA DE PAGO: Diligencie este espacio de acuerdo con lo establecido por la Entidad Territorial.

Nota: Para efectos del cálculo de la participación se tuvo en cuenta el valor del componente específico dado que actualmente ningún departamento la tiene sobre el componente Ad Valorem. En el caso de llegarse a implementar, se realizarán los ajustes respectivos.